JUNIO DE 2012

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

***NORMAS TÉCNICAS PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA***

***-Rep-***



**ÍNDICE**

[1 GENERALIDADES 1](#_Toc316573666)

[1.1 ANTECEDENTES 1](#_Toc316573667)

[1.2 BASE LEGAL 1](#_Toc316573668)

[1.3 AMBITO DE APLICACIÓN 1](#_Toc316573669)

[2 OBJETIVO 1](#_Toc316573670)

[3 DEFINICIONES 1](#_Toc316573671)

[4 NORMAS GENERALES 2](#_Toc316573672)

[5 NORMAS ESPECÍFICAS 4](#_Toc316573672)

[5.1 SOLICITUD DE OPERACIÓN DE REPORTO 4](#_Toc316573677)

[5.2 Condiciones de las operaciones de reporto 5](#_Toc316573678)

[5.3 Aprobación de la solicitud de reporto 6](#_Toc316573679)

[5.4 Garantías de la operación de reporto 7](#_Toc316573680)

[5.5 Transferencia de VALORES 8](#_Toc316573681)

[5.6 DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE REPORTO 8](#_Toc316573682)

[5.7 Condiciones especiales durante la vigencia 9](#_Toc316573683)

[5.8 Seguimiento e Informes 10](#_Toc316573684)

[6 DISPOSICIONES ESPECIALES 10](#_Toc316573685)

[7 VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 10](#_Toc316573686)

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES………………..……………………….11

[ANEXOS](#_Toc316573687)

###### 

# GENERALIDADES

## ANTECEDENTES

El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene por finalidad mantener las condiciones financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional, correspondiéndole mantener la liquidez y estabilidad del sistema financiero.

## BASE LEGAL

Las presentes normas técnicas se emiten en base a lo estipulado en los artículos 3, literales d), e), g) y j); artículo 23, literales g) y j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y los artículos 2 y artículo 49-B, de la Ley de Bancos.

## AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas técnicas las aplicará la Presidencia, la Gerencia del Sistema Financiero, la Gerencia de Operaciones Financieras y el Departamento Jurídico en las relaciones con los Bancos, originadas en las operaciones de reporto para proteger la liquidez bancaria.

# OBJETIVO

Normar las operaciones de reporto que el Banco Central de Reserva de El Salvador realice con bancos solventes, en las situaciones previstas en el artículo 49-B de la Ley de Bancos.

# DEFINICIONES

* 1. **Anotación electrónica de valores en cuenta:** nota contable efectuada en un registro electrónico de cuentas de valores llevado por una institución Depositaria. Es constitutiva de la existencia de valores desmaterializados, así como de las obligaciones de su emisor y de los derechos de su legítimo propietario.
  2. **Bancos:** Instituciones financieras que actúan de manera habitual en el mercado financiero y están reguladas por la Ley de Bancos.
  3. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
  4. **Banco Solvente:** Se considerará que un banco es solvente si presenta una relación de por lo menos el 12% entre su Fondo Patrimonial y sus Activos Ponderados por riesgo, de acuerdo al último informe de requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web.
  5. **Depositaria:** sociedad especializada en el depósito y custodia de valores.
  6. **GOF:** Gerencia de Operaciones Financieras.
  7. **GSF:** Gerencia del Sistema Financiero.
  8. **IGD:** Instituto de Garantía de Depósitos.
  9. **LBTR:** Liquidación bruta en tiempo real.
  10. **Llamadas a Margen:** Es la instrucción que se hace al vendedor de aportar más valores o dinero en una operación de Reporto, como producto de una variación negativa en el precio de los valores, con respecto al margen.
  11. **Patrimonio Requerido:** Es el monto equivalente al 12% sobre Activos Ponderados por Riesgo de cada banco.
  12. **Reportador o Comprador:** aquél que en un Reporto adquiere por una suma de dinero, la propiedad de valores y se obliga a transferir al reportado la propiedad de igual número de valores de la misma especie, en el plazo convenido, contra reembolso del mismo precio más un premio.
  13. **Reportado o Vendedor:** aquél que en un Reporto transfiere por una suma de dinero, la propiedad de valores y se obliga a adquirir del reportador la propiedad de igual número de valores de la misma especie, en el plazo convenido, contra entrega del mismo precio más un premio.
  14. **Reporto (Rep):** es el contrato regulado por el Código de Comercio, mediante el cual el reportador adquiere por una suma de dinero, la propiedad de valores y se obliga a transferir al reportado la propiedad de igual número de valores de la misma especie y sus accesorios, en el plazo convenido, contra reembolso del mismo precio más un premio.
  15. **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.
  16. **Valor Desmaterializado**: término que se aplica al valor representado por medio de anotación en cuenta.

# NORMAS GENERALES

* 1. Las operaciones de reporto serán realizadas directamente por los bancos con el BCR, pudiéndose realizar con valores físicos o desmaterializados.
  2. En las operaciones de reporto se utilizarán títulos valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de América por el Estado, por el BCR o por el IGD, valorados a precios de mercado.
  3. Los recursos que el BCR utilizará para las operaciones de reporto provendrán de fondos que para tal efecto el Estado le deposite al BCR.
  4. El Ministerio de Hacienda depositará recursos al BCR para que éste realice las operaciones de reporto, las cuales se realizarán de conformidad a la disponibilidad de fondos y al cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes normas técnicas.
  5. Un banco podrá solicitar apoyo de liquidez por un saldo máximo de hasta el 100% de su patrimonio requerido. Para este máximo se computarán además, las otras modalidades de asistencia de liquidez vigentes con el BCR.
  6. Las operaciones de reporto se realizarán de conformidad a la disponibilidad de recursos y las solicitudes se irán analizando conforme a la fecha de recepción en el BCR.
  7. Previo a la realización de cada operación de reporto, será necesario contar con la no objeción de la SSF, la cual será solicitada por la GSF. La SSF deberá enviar su respuesta a más tardar el segundo día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.
  8. La GSF elaborará un informe en base al cumplimiento de parte del banco solicitante, de todos los requisitos contemplados en las presentes normas técnicas, para recomendar sobre la autorización de cada operación de reporto. La GSF requerirá al banco solicitante toda la información adicional que considere necesaria.
  9. El Departamento Jurídico, será responsable de la revisión de la documentación presentada por el banco, según contrato contenido en anexo 3. Adicionalmente, el Departamento Jurídico verificará que la documentación presentada sobre las garantías cumpla con las formalidades legales y sea suficiente para exigir su pago en caso de incumplimiento de la institución
  10. La GOF será responsable de verificar la disponibilidad de recursos depositados por el Ministerio de Hacienda. Esta situación será informada a la GSF a más tardar, dos días hábiles bancarios contados a partir de la recepción de la solicitud.
  11. La GOF ejecutará las operaciones de reporto de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la Presidencia del BCR y se encargará del correspondiente desembolso y cancelación al vencimiento.
  12. Los bancos que quieran realizar operaciones de reporto, deberán haber suscrito previamente un convenio marco con el BCR, en el que se establece la disposición del banco a proporcionar las garantías, la identificación de éstas, la asunción de todos los costos financieros en que incurra el BCR para realizar la operación, toda información necesaria para la firma y seguimiento del contrato de reporto.
  13. Los valores a reportar por los bancos para las operaciones de reporto, deberán reunir las características descritas en las presentes normas.
  14. Estas operaciones, por ser de última instancia, se otorgarán a tasas de interés penalizadas.
  15. El banco solicitante podrá desistir por escrito en cualquier momento de la solicitud realizada, lo que suspenderá automáticamente el proceso de evaluación, en tal caso la GOF realizará el débito correspondiente a la cuenta del banco por el valor de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que a futuro incurra el BCR o el Estado, a consecuencia de la suspensión.
  16. Llegada la fecha de finalización del plazo de la operación de reporto, el BCR debitará la cuenta del banco solicitante, por el valor del reporto (incluyendo tasa de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) y abonará la cuenta del Ministerio de Hacienda.

###### NORMAS ESPECÍFICAS



## SOLICITUD DE OPERACIÓN DE REPORTO

* + 1. En caso que un banco quiera hacer uso de este mecanismo, deberá enviar la solicitud al BCR cuando esté haciendo uso, al menos, de los recursos del segundo tramo de su Reserva de Liquidez.
    2. Los bancos deberán dirigir su solicitud de operaciones de reporto, conforme al Anexo No. 1, a la Presidencia del BCR, con copia a la GSF y a la SSF, indicando el monto y plazo requerido, así como los valores a reportar.
    3. La solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:
       1. Constancia de legitimación vigente de los valores a reportar, emitida por la Depositaria o el representante legal del banco, en caso de tenerlos bajo custodia propia; si los valores están custodiados por el BCR, el banco lo notificará en la solicitud. Así mismo, se deberá incluir una declaración jurada del representante legal, de que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos para estarlo.
       2. Certificación del Punto de Acta en el que conste el acuerdo de la Junta Directiva del banco, en el que se manifieste su intención de realizar la operación de reporto, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal del banco o Apoderado con facultades para realizar tal acto.
       3. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
       4. Plan de cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para cumplir con la operación de reporto.
       5. Credencial del representante legal o apoderado.
       6. Escritura Pública de Constitución del banco y Escritura pública de Modificación si la hubiere, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
       7. Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio, del Representante Legal. En caso de actuar por medio de apoderado, presentar el poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
       8. Fotocopia del Documento Único de Identidad y tarjeta de Identificación tributaria del representante legal o apoderado.
       9. Tarjeta de Identificación Tributaria del banco.
       10. Declaración jurada que con el monto solicitado no incumple el límite sobre el Patrimonio Requerido de conformidad al numeral 4.5 de las presentes Normas Técnicas.
    4. Los bancos podrán solicitar un reporto en cualquier día hábil bancario mediante solicitud escrita. La GSF informará inmediatamente de dicha solicitud a la GOF y al Departamento Jurídico y solicitará no objeción a la SSF***.***

## Condiciones de las operaciones de reporto

* + 1. La tasa de interés en las operaciones de reporto, será determinada utilizando la tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos.
    2. La operación de reporto aprobada, deberá estar respaldado en todo momento por valores equivalentes al 5% adicional a los reportados en el caso que sean títulos valores emitidos por el Estado, BCR o IGD. En caso que los valores sufran un deterioro, el banco deberá compensar la deficiencia, aportando nuevos valores o su equivalente en efectivo, para lo cual el BCR hará las respectivas llamadas a margen.
    3. El plazo de las operaciones de reporto oscilará entre 2 y 45 días calendario, prorrogables por una sola vez, hasta un máximo de 90 días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores a reportar.
    4. En caso de prórroga, se mantendrán las condiciones contractuales bajo las cuales fue celebrado, siempre que existan fondos disponibles y dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 4.5, 4.10, 5.3.1.1 y 5.3.1.2. Para estos efectos, el banco deberá remitir a más tardar seis días hábiles bancarios antes del vencimiento de la operación, la solicitud correspondiente de conformidad al formato que se presenta en Anexo No. 2. El BCR cobrará una penalización adicional por la prórroga de hasta 200 puntos básicos sobre la tasa calculada según el numeral 5.2.1.
    5. Para acceder nuevamente a esta modalidad de asistencia deben haber transcurrido, como mínimo, 30 días calendario de cancelada la última asistencia de liquidez recibida del BCR.

## Aprobación de la solicitud de reporto

* + 1. Previo a la aprobación de la operación de reporto, la GSF dentro del informe a elaborar, verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas antes listadas, que no sean competencia de la GOF y Departamento Jurídico, y los requisitos siguientes:
       1. El banco solicitante deberá presentar una relación de por lo menos el 12%, entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos ponderados por riesgo, situación que se verificará con el dato del último informe de Requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web.
       2. Haber recibido la no objeción por parte de la SSF para la realización de la operación.
       3. Contar con la opinión del Departamento Jurídico que manifieste si la operación cumple con los aspectos legales pertinentes y el cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.4, lo cual deberá informarlo a la GSF en el siguiente día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.
    2. La GSF propondrá a la Presidencia del BCR, en los cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la recepción de la solicitud, la aprobación o no de la misma, incluyendo el monto que podrá otorgársele al banco si fuera procedente, en base al cumplimiento o no con todos los requisitos contenidos en las presentes normas técnicas.
    3. El Presidente del BCR decidirá si aprueba o no la solicitud de operación de reporto o la prórroga, según el caso, y las condiciones generales de la operación, tomando en consideración la propuesta de la GSF. Su decisión será comunicada a la GSF y a la GOF.
    4. Por delegación de la Presidencia, la GSF comunicará al banco la aprobación o denegación de la operación de reporto solicitada, al recibir la Resolución de Presidencia.

## Garantías de la operación de reporto

* + 1. La institución sujeta deberá proporcionar otros instrumentos del mismo tipo, en concepto de garantías, para mantener la cobertura por cambio de valor de los precios de mercado de los valores sujetos del reporto.
    2. Los valores a reportar deberán reunir las condiciones para ejecutar con seguridad la operación, deberán existir y estar a nombre del banco y libres de cualquier tipo de gravamen. El banco deberá presentar constancia de legitimación vigente emitida por la Depositaria.
    3. Una vez aprobada la solicitud por el Presidente del BCR, el Departamento Jurídico procederá a realizar el contrato de reporto.

## Transferencia de VALORES

* + 1. La transferencia de los valores físicos que sean adquiridos en las operaciones de reporto se hará a favor del Estado, de conformidad a las normas de derecho común.
    2. Cuando el banco solicitante tenga la custodia de los títulos, deberá transferirlos y entregarlos a nombre del Estado y serán custodiados por el BCR durante la vigencia de la operación. El endoso o la entrega se realizará al momento de la firma del contrato y en caso de los nominativos, la anotación se hará con posterioridad.
    3. Cuando los valores a reportar sean desmaterializados, el banco solicitante instruirá a la Depositaria para que proceda a transferirle al Estado los valores reportados, para lo cual remitirá copia del contrato de reporto. El banco deberá informar a la GOF sobre la transferencia de los valores.

## DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE REPORTO

* + 1. Una vez aprobada la solicitud por la Presidencia del BCR, el Departamento Jurídico procederá a la revisión del contrato de reporto y demás documentos pertinentes***.*** Realizado lo anterior, el contrato será firmado por el Presidente del BCR o apoderado con facultades para realizarlo, procediendo a remitir una copia del contrato firmado a la GOF, para la ejecución de la operación.
    2. El desembolso de fondos producto de la negociación de las operaciones de reporto, será ejecutada por la GOF mediante transferencia instruida en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), desde la cuenta que para tal efecto indique el Ministerio de Hacienda hacia la cuenta de depósito del reportado en el BCR, luego de aprobada la operación de reporto y formalizados los contratos.
    3. En el caso de los títulos físicos, la GOF remitirá al Departamento de Tesorería los títulos físicos para que proceda a emitir el resguardo correspondiente a favor del Estado.
    4. A primera hora de la fecha de vencimiento de la operación de Reporto, la GOF procederá a debitar, a través del Sistema LBTR, la cuenta del reportado por el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones y abonará el saldo correspondiente en la cuenta que para tal efecto mantiene el Ministerio de Hacienda en el BCR. El reportado autorizará este débito en el contrato de Reporto.
    5. Efectuado el pago a que se refiere el punto anterior, la GOF informará al Ministro de Hacienda, para que proceda a realizar las acciones necesarias para transferir los valores reportados a su tenedor original.
    6. Si la institución sujeta no tiene los fondos suficientes en la cuenta de depósitos en BCR para efectuar el pago de la operación, la GOF tendrá por incumplida la misma, debiendo perseguir el BCR la cancelación de la obligación, con la garantía recibida, informando de lo anterior al Ministro de Hacienda y a la SSF.

## Condiciones especiales durante la vigencia

* + 1. Los bancos, durante la vigencia de las operaciones de reporto a que se refieren estas normas técnicas, no podrán realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez, en especial:
       1. Otorgar nuevos créditos.
       2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado financiero o casa matriz.
       3. Hacer pagos anticipados de obligaciones.
       4. Realizar pagos anticipados de obligaciones.
       5. Realizar gastos o compras extraordinarias.
       6. Realizar gastos o compras suntuarias.
       7. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo.
       8. Decretar y pagar dividendos.
       9. Pagos o financiamiento directo o indirecto a relacionados por propiedad o administración con la Institución.
    2. Las disposiciones listadas en el numeral 5.7.1 deberán consignarse en el contrato de reporto. Asimismo, en el referido contrato se deberá incluir que para efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho numeral, se podrá solicitar a la SSF su apoyo. En el mismo contrato deberá estipularse que en caso de incumplir las condiciones especiales, se volverá exigible el reporto respectivo.

## Seguimiento e Informes

* + 1. Una vez realizadas las operaciones de reporto, el BCR continuará con el monitoreo de la liquidez del banco. El BCR informará al Ministro de Hacienda sobre la evolución de la liquidez del banco, así como del efecto generado por la operación de reporto.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Las dificultades operativas y de contingencia que se susciten en la ejecución de las presentes normas serán resueltas por la Presidencia del BCR a propuesta de la GOF y Departamento Jurídico, en sus respectivas áreas de competencia, excepto en lo que corresponda al numeral 5.3.1 y 5.3.2, caso en el cual corresponderá a la GSF hacer las propuestas. De todo lo anterior se informará al Consejo Directivo en su próxima sesión.
  2. Los casos o situaciones no contempladas en las presentes normas técnicas serán resueltos por el Consejo Directivo.
  3. Cuando las circunstancias así lo ameriten a juicio exclusivo del Presidente del BCR, éste podrá -frente a cada requerimiento o en forma general- modificar los plazos, reduciéndolos o ampliándolos previa justificación de los mismos.

# VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

* 1. Las presentes normas técnicas entrarán en vigencia, el uno de julio de dos mil doce.

* 1. El Consejo Directivo conservará un original de estas normas técnicas y entregará otro original al Departamento de Desarrollo Humano y Organización. Asimismo, entregará copia controlada No. 1 al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y la autorización para entregar copias controladas a las siguientes unidades:

Copia Controlada No.2 Presidencia.

Copia Controlada No.3 Vicepresidencia.

Copia Controlada No.4 GSF.

Copia Controlada No.5 GOF.

Copia Controlada No.6 Departamento Jurídico.

Copia Controlada No.7 Departamento de Pagos y Valores.

* 1. El Consejo Directivo entregará copia de las presentes normas técnicas a la SSF, al Ministerio de Hacienda y a los bancos regulados por la Ley de Bancos, siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
  2. Se autoriza al Departamento de Desarrollo Humano y Organización para que publique estas normas técnicas en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
  3. Las presentes normas técnicas serán divulgadas bajo la responsabilidad de la GSF, a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.
  4. Estas normas técnicas se publicarán íntegramente en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

###### CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N° Revisión** | **Versión Anterior (Identificación de apartado y contenido)** | **Versión Aprobada (Identificación de apartado y contenido)** | **Aprobador y fecha** |
|  |  |  |  |

# ANEXOS

**Anexo No. 1**

**FORMATO PARA SOLICITAR REPORTO PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a)

-----------------------

Presidente

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado(a) Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a):

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49-B de la Ley de Bancos y a las normas técnicas para las Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-24/2012, de fecha 13 de junio de 2012, y como representante legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx,** solicito un monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (cantidad en letras)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el plazo de \_\_\_\_ días calendario, para lo cual propongo reportar los valores que a continuación se detallan:

1. Emisor:
2. Código de la emisión:
3. Valor nominal:
4. Fecha de emisión:
5. Fecha de vencimiento:
6. Tasa de interés o rendimiento:
7. Forma de pago de tasa de interés:
8. Forma de representación:
9. Custodio:

En anexo le presento:

1. Certificación de Punto de Acta de Acuerdo de Junta Directiva.
2. Constancia emitida por la depositaria de valores sobre la existencia y propiedad de los valores a reportar.
3. Declaración jurada del representante legal, de que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos para estarlo.
4. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
5. Plan de cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para cumplir con la operación de crédito de liquidez.
6. Credencial del representante legal o apoderado.
7. Fotocopia de DUI y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante legal o apoderado.
8. Escritura pública de constitución del banco y de modificación de pacto social si la hubiera.
9. Declaración jurada que con el monto solicitado no incumple el numeral 4.5 de las Normas Técnicas para Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal o apoderado

**Anexo No. 2**

**FORMATO PARA SOLICITAR PRORROGA DE REPORTO PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a)

-----------------------

Presidente

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado(a) Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a):

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49-B de la Ley de Bancos y a las normas técnicas para las Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-24/2012, de fecha 13 de junio de 2012, y como representante legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx,** solicito prorrogar el contrato de reporto No. xxxx suscrito en fecha xxxx, para un plazo de xxxx días calendario.

En Anexo le presento:

1. **Acuerdo de Junta Directiva.**
2. Declaración jurada que con el monto solicitado no incumple el numeral 4.4 de las Normas Técnicas para Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal o apoderado

**ANEXO 3**

**CONTRATO DE OPERACIONES DE REPORTO**

*Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,**  Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como **“*Banco Solicitante o el Reportado”*;** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **Banco Central de Reserva de El Salvador**, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, que en este instrumento podrá denominarse como ***“el Banco Central”, “BCR”* o “*la parte compradora”*;** por medio de este instrumento **OTORGAMOS:**

## Contrato de OPERACIONES DE REPORTO

1. **OBJETO**

El objeto del presente contrato, es regular la asistencia de liquidez que el Banco Central realizará mediante operaciones de Reporto con el Banco Solicitante, a fin de otorgar asistencia encaminada a proteger la liquidez bancaria, de conformidad al artículo 49- B de la Ley de Bancos y a las Normas Técnicas para las Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria.

1. **DECLARACION DE PROPIEDAD**

Que El Banco Solicitante, es dueño y actual poseedor de los valores sujetos a ser reportados detallados a continuación:

(Cuadro, lista etc.)

Lo cual comprueba con la Constancia de Legitimación vigente de los valores, emitida por la Depositaria o el Representante Legal de la institución sujeta en caso de tenerlos bajo custodia propia; o constancia emitida por el Banco Central si estuvieran custodiadas por éste. Dicha constancia forma parte de los documentos anexos del presente contrato como parte integrante del mismo.

1. **MONTO Y TASA DE RENDIMIENTO**

El Banco Central, ha otorgado con fondos del estado, asistencia de liquidez por el monto de US$\_\_\_\_\_, el cual generará una tasa de interés de \_\_\_\_\_\_ por ciento (dicha tasa será definida al momento de la autorización de la operación de Reporto).

1. **PLAZO**

El plazo del presente Contrato de Operaciones de Reporto, será de \_\_\_\_\_\_días calendario, pudiendo ser prorrogables hasta NOVENTA días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores ofrecidos.

Para acceder de nuevo a la asistencia a través de las operaciones de reporto, deben haber transcurrido como mínimo TREINTA días calendario de cancelada la ultima asistencia de liquidez recibida del Banco Central.

1. **GARANTÍA**

Las operaciones de Reporto, estarán garantizadas con valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de América, por el Estado, por el Banco Central o por el Instituto de Garantía de Depósitos, a precio de mercado, los cuales en todo momento deberán garantizar el equivalentes al 105% del valor de la operación. En caso que los valores sufran un deterioro, el banco deberá compensar la deficiencia, aportando nuevos valores o su equivalente en efectivo, para lo cual el BCR hará las respectivas llamadas a margen.

1. **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD**

La transferencia de propiedad de los valores físicos que sean adquiridos en las operaciones de reporto, se hará a favor del Estado. (Endoso, escritura Pública , etc.)

Cuando el Banco Solicitante tenga la custodia de los títulos, deberá transferirlos y entregarlos a nombre del Estado y serán custodiados por el Banco Central durante la vigencia del contrato. El endoso o entrega se realizará al momento de la firma del presente contrato en el caso de los nominativos, la anotación se hará con posterioridad.

Cuando los valores a reportar sean desmaterializados el Banco Solicitante instruirá a la sociedad depositaria para que proceda a transferirle al Estado, la propiedad de los valores reportados. Debiendo informarle a la Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central en adelante “La Gerencia” sobre la transferencia de los valores.

1. **DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES.**

El desembolso de fondos producto de la negociación de operaciones de reporto, será ejecutado por la Gerencia, mediante transferencia instruida en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) desde la cuenta que para tal efecto indique el Ministerio de Hacienda hacia la cuenta de depósito en la que se constituye la Reserva de Liquidez del banco solicitante en el Banco Central.

A la fecha de vencimiento de la operación, de Reporto, la Gerencia, debitará de la cuenta de depósito que el Banco Solicitante posee en el Banco Central por medio del Sistema de LBTR y abonará el saldo correspondiente en la cuenta que para tal efecto mantiene el Ministerio de Hacienda en el Banco Central.

1. **AUTORIZACIÓN**

El Banco Solicitante autoriza al Banco Central para que a través del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, debite de su cuenta de depósitos el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones, en caso de existir, en el caso que ésta no realice el pago correspondiente a la Operación de Reporto, objeto del presente contrato.

1. **INCUMPLIMIENTO**

En caso de no realizarse el pago por parte del Banco Solicitante, o si éste no tiene fondos suficientes en la cuenta de depósitos del Banco Central, para efectuar el pago de la operación, no se procederá a la restitución de los valores reportados, por lo que la propiedad de los mismos se entenderá a favor del Estado, en los términos establecidos en la cláusula V del presente contrato, informando para los efectos subsiguiente a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Ministerio de Hacienda.

1. **CONDICIONES ESPECIALES**

La institución sujeta, durante la vigencia del presente contrato de Operaciones de Reporto, no podrá liquidar o enajenar los activos dados en garantía, ni realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez tales como:

1. Otorgar nuevos créditos
2. Otorgar ningún tipo de financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado o a su casa matriz
3. Realizar pagos anticipados de obligaciones
4. Realizar gastos ni compras extraordinarias
5. Realizar gastos ni compras suntuarias
6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo
7. Decretar y pagar dividendos.

Pagos o financiamiento directo o indirecto a personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad o administración con el Banco Solicitante. La realización de cualquiera de las operaciones antes mencionadas, será considerada un incumplimiento al contrato y dara lugar a la ejecución de las garantías.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, el Banco Central podrá solicitar apoyo a la Superintendencia del Sistema Financiero

1. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las Normas Técnicas para Operaciones de Reporto para Proteger la Liquidez Bancaria. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

1. **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

1. Banco XXXX en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

**EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS,** por triplicado, el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil ------------.-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco XXXXX Banco Central de Reserva de El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día ­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil ----------.- Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de ­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de ­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por otra parte\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-*,* de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, (profesión) del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,** institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, y **ME DICEN:** Que las firmas puestas al calce del anterior **CONTRATO DE OPERACIONES DE REPORTO PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA,** son **AUTÉNTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes en el carácter en que actúan las reconocen como suyas, así como todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, redactado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_hojas de papel bond, las cuales he firmado y sellado, en el cual los comparecientes literalmente **DECLARAN:** **“”””””””””***Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,*** *de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,***  *Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “la parte vendedora”; y -\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco Central de Reserva de El Salvador****, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos ( o puede ser la Vicepresidenta o un Apoderado Especial), que en este instrumento podrá denominarse como* ***“el Banco Central” o “el Banco”;*** *por medio de este instrumento* ***OTORGAMOS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**-**”””””””””””** Yo, el suscrito notario**, DOY FE:** **A)** De que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismo. **B)** De que la personería con que actúa el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** en el carácter indicado **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANONIMA,** es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **C)** De ser legítima y suficiente la personería jurídica con que comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***,*** *(personería representante del* ***BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR****,)*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hojas y leído que fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco xxxxxxx Banco Central de Reserva de El Salvador